

Denuncia: DIO/001/2018  
 Ente Público Responsable: **INSTITUTO DE PREVISION Y  
 SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**  
 Denunciante: [REDACTED]

**ELIMINADO:** Dato  
**Personal.** Fundamento legal: Artículo 3, Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en relación con los artículos 2 y 3 fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a veintiuno de mayo de dos mil dieciocho.

Vistos los autos del expediente citado al rubro, se procede a dictar la resolución con respecto de la **DENUNICA POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA** promovido por [REDACTED] en contra del **INSTITUTO DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS (IPSSSET)** y estando debidamente integrado el Pleno de este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, por los Comisionados que lo componen, Comisionada Doctora Rosalinda Salinas Treviño, Presidenta y los Comisionados los licenciados Juan Carlos López Aceves y Roberto Jaime Arreola Loperena; ante el Licenciado Saúl Palacios Olivares, Secretario Ejecutivo, en términos del acuerdo del Pleno **ap/20/11/04/18**, dictado en once de abril de dos mil dieciocho, quien da fe; y

**ELIMINADO:** Dato  
**Personal.** Fundamento legal: Artículo 3, Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en relación con los artículos 2 y 3 fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

**ELIMINADO:** Dato  
**Personal.** Fundamento legal: Artículo 3, Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en relación con los artículos 2 y 3 fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

#### RESULTANDO:

1º.- °.- Mediante acuerdo de siete de febrero de dos mil dieciocho, emitido dentro del recurso de revisión **RR/005/2018/JCLA**, el Comisionado Ponente remitió a la Dirección Jurídica de este Instituto, el recurso de revisión anteriormente citado el cual se fue recibido en la Oficialía de Partes el veintitrés de enero del mismo año, a través del cual [REDACTED] denunciaba al Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas (IPSSSET), por el incumplimiento de publicar la información relativa a sus obligaciones comunes consagradas en el artículo 67, en las fracciones XXVI y XLVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

2º.- Mediante auto de veintidós de marzo de dos mil dieciocho se admitió a trámite la denuncia previo cumplimiento de la prevención realizada el doce de febrero del mismo año, asimismo en el acuerdo de admisión se requirió a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas (IPSSSET), en su carácter de sujeto obligado rindiera el informe respectivo.

**ELIMINADO:** Dato  
**Personal.** Fundamento legal: Artículo 3, Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en relación con los artículos 2 y 3 fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

3º.- Mediante oficio de nueve de abril de dos mil dieciocho, se solicitó a la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Instituto, para a fin de que informara sobre el estado que guarda la Plataforma Nacional de Transparencia y el Portal de Transparencia del referido Instituto.

4º.- Los días veinte y veinticinco de abril de dos mil dieciocho, se recibieron los informes, por parte del sujeto obligado y de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Instituto, los cuales fueron acordados respectivamente mediante autos de veintitrés y veintiséis de abril del mismo año, por los cuales se tuvieron por rendidos los informes requeridos y se ordenó agregarse a sus autos para los efectos.

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, tiene competencia de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracciones VI y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 63, 64, 65, 67, 70, 89, 90, fracción I, 91, 92, fracción I, inciso a) y b), 94, 95, 96 y 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y 18, 19, 20 y 21, de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia que deben publicar los sujetos obligados.

**SEGUNDO.-** La interposición de la denuncia resulta procedente toda vez que fue presentada por los medios establecidos para ello, así mismo cumplió con los requisitos previstos para su presentación, conforme a los artículos 91, 92, 93 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y 8, 9, y 10, de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia que deben publicar los sujetos obligados.

En recurrente denunció al del Instituto de la Prevención y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas (IPSSSET), por el incumplimiento de esta de publicar la información relativa a las obligaciones del artículo 67, fracciones XXVI y XLVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en donde señala lo siguiente: "Se transgreden los artículos 59 Y 67. fracciones XXVI y

XLVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, pues estos dispositivos establecen la obligación a cargo del IPSSET de transparentar la información sobre las personas (no distingue físicas o morales) que por cualquier motivo se les asigne recursos públicos, así como exhibir las actas del consejo de administración y de pensiones en su portal de internet, lo cual al no hacerlo, así como tampoco vía plataforma nacional al no responder la petición con número de folio 00847617, se considera se actualiza la falta de publicación de las obligaciones de transparencia.”

Por su parte, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado comento en el informe respectivo, señaló que: “En relación al presunto incumplimiento del artículo 67, fracción XXVI.- Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales, se hace de su conocimiento que esta fracción no aplica en las funciones de este Instituto, mismo que es determinado por la Contraloría Gubernamental y el Instituto de Transparencia de Acceso a la Información del Estado, de los cuales anexo impresión de pantalla de la página oficial de Gobierno del Estado y de la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo que en esta última no se tiene la facultad para capturarse al no encontrarse en la tabla de aplicabilidad de este Instituto; ahora bien en relación al artículo 67, fracción XLVI.-las actas de sesiones ordinaria y extraordinarias; así como las opiniones y recomendaciones que emitan, se informa que este Instituto no cuenta con un Consejo Consultivo, al no estar obligado dentro de la Ley del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas (IPSSET), así como en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas, ya que en la misma ley artículo 3 fracción VII y artículo 43, habla sobre el Consejo Consultivo del Organismo Garante, el cual no establece que los sujetos obligados, deben contar con dicho Consejo...”.

El veinte de abril de dos mil dieciocho la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, rindió el informe toda vez que este fue solicitado por este Organismo en el ámbito de competencia a fin de contar con los elementos necesarios para proceder a resolver la presente denuncia, el cual forma prueba plena, de conformidad con el artículo 97, numeral 2, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas y 31, fracción III y IX de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del estado de Tamaulipas, en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Al respecto es oportuno traer a colación el texto de los artículos 59, 60, 61, 62 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, los cuales son el tenor literal siguiente:

*“ARTÍCULO 59.*

*Los Sujetos Obligados deberán difundir de manera permanente la información a que se refiere este Título, en sus portales de internet y a través de la Plataforma Nacional, de acuerdo a los Lineamientos que, para tal efecto, emita el Sistema Nacional, o a través de publicaciones escritas u otros medios accesibles a cualquier persona.*

*ARTÍCULO 60.*

*Los Sujetos Obligados actualizarán trimestralmente la información contenida en este Título, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso.*

*ARTÍCULO 61.*

*1. La página de inicio de los portales de Internet de los Sujetos Obligados tendrá un acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual contará con un buscador.*

*2. Los sujetos obligados procurarán poner a disposición de las personas interesadas equipos de cómputo con acceso a Internet, de acuerdo con su presupuesto, que permitan a los particulares consultar la información o utilizar el sistema de solicitudes de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia. Lo anterior, sin perjuicio de que adicionalmente se utilicen medios alternativos de difusión de la información, cuando en determinadas poblaciones éstos resulten de más fácil acceso y comprensión.*

*ARTÍCULO 62.*

*La información a que se refiere este Título deberá:*

*I.- Señalar el Sujeto Obligado encargado de generarla;*

*II.- Indicar la fecha de su última actualización;*

*III.- Difundirse con perspectiva de género, cuando así corresponda; y*

*IV.- Facilitar el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad.*

*ARTÍCULO 63.*

*1. El Organismo garante, de oficio o a petición de los particulares, verificará el cumplimiento de las disposiciones previstas en este Título.*

*2. Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.”(sic)*

De los anteriores artículos se establecen las obligaciones que tienen todos los sujetos obligados de difundir permanentemente la información en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia de acuerdo a los Lineamientos aprobados por el Sistema Nacional, así como el periodo de actualización de la información, los entes públicos deberán de poner a disposición de los particulares los medios que faciliten el acceso a la información.

Resulta oportuna la citación del artículo 67 fracciones XXVI y XLVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas vigente al momento de la emisión de esta resolución, de los cuales se observan las Obligaciones de Transparencia Comunes y Específicas del Sujeto Obligado denominado en el caso concreto del Poder Ejecutivo; los cuales se enuncian textualmente:

#### “OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES

##### ARTÍCULO 67.

Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

- I.- El marco normativo aplicable al Sujeto Obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;
- II.- Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- III.- Las facultades de cada área;
- IV.- Las metas y objetivos de las áreas de conformidad con sus programas operativos;
- V.- Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer;
- VI.- Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;
- VII.- El directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;
- VIII.- La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;
- IX.- Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;
- X.- El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;
- XI.- Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;
- XII.- La información en versión pública de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;
- XIII.- El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;
- XIV.- Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos;

XV.- La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:

- a).- Área;
- b).- Denominación del programa;
- c).- Periodo de vigencia;
- d).- Diseño, objetivos y alcances;
- e).- Metas físicas;
- f).- Población beneficiada estimada;
- g).- Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;
- h).- Requisitos y procedimientos de acceso;
- i).- Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;
- j).- Mecanismos de exigibilidad;
- k).- Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;
- l).- Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;
- m).- Formas de participación social;
- n).- Articulación con otros programas sociales;
- ñ).- Vínculo a las reglas de operación o documento equivalente;
- o).- Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas; y
- p).- Padrón de beneficiarios, mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo.

XVI.- Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;

XVII.- La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del Sujeto Obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;

XVIII.- El listado de servidores públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición;

XIX.- Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos;

XX.- Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen;

XXI.- La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;

XXII.- La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable;

XXIII.- Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;

XXIV.- Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada Sujeto Obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan;

XXV.- El resultado de la dictaminación de los estados financieros;

XXVI.- Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;

XXVII.- Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquellos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

XXVIII.- La información sobre los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- a).- De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:
1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
  2. Los nombres de los participantes o invitados;
  3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
  4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;
  5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
  6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
  7. El contrato y, en su caso, sus anexos;
  8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
  9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
  10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
  11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
  12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
  13. El convenio de terminación; y
  14. El finiquito.
- b).- De las adjudicaciones directas:
1. La propuesta enviada por el participante;
  2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
  3. La autorización del ejercicio de la opción;
  4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
  5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
  6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
  7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
  8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
  9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
  10. El convenio de terminación; y
  11. El finiquito.

- XXIX.- Los informes que por disposición legal generen los Sujetos Obligados;
- XXX.- Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible;
- XXXI.- Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;
- XXXII.- Padrón de proveedores y contratistas;
- XXXIII.- Los convenios de coordinación y de concertación con los sectores social y privado;
- XXXIV.- El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;
- XXXV.- Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención;
- XXXVI.- Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;
- XXXVII.- Los mecanismos de participación ciudadana;
- XXXVIII.- Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;
- XXXIX.- Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los Sujetos Obligados;
- XL.- Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los Sujetos Obligados a programas financiados con recursos públicos;
- XLI.- Los estudios financiados con recursos públicos;
- XLII.- El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben;
- XLIII.- Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos;

- XLIV.- Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie;
- XLV.- El catálogo de disposición y guía de archivo documental;
- XLVI.- Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos;
- XLVII.- Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente; y
- XLVIII.- Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.”(sic)

De los anteriores articulados se observan las obligaciones de transparencia comunes de las fracciones XXVI y XLVI, las cuales consisten en que el sujeto obligado en este caso concreto el Instituto de la Prevención y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas(IPSSET), ponga a disposición del público y mantenga actualizada la información, en los respectivos medios electrónicos es decir en la Plataforma Nacional de Transparencia y su portal de transparencia, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, cuya valoración se realizara en el siguiente considerando.

**TERCERO.-** En base a lo anterior, el Pleno de este Organismo garante, procede a efectuar la valoración de las fracciones denunciadas por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia comunes, en armonía con la Tabla de aplicabilidad aprobada al Instituto de la Prevención y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas(IPSSET), el día veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis; de acuerdo a los lineamientos técnicos generales emitidos por el Sistema Nacional, por lo que al momento en que la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales efectuó la verificación al portal de transparencia del sujeto obligado y de la Plataforma Nacional de Transparencia, no se encontraba publicada la información en lo que concierne a la fracción XXVI, toda vez que de acuerdo con la Tabla de Aplicabilidad aprobada esta no le aplica publicar la información referente a esta fracción ya que no se establecen dentro de sus atribuciones la asignación de los recursos del fondo de pensiones, a particulares, consultable en los artículos 25, 133 al 139 y 146 de la Ley del IPSEET sus obligaciones de transparencia aplicables en el apartado correspondiente.

Del informe vertido por la Unidad de Revisión de Portales con respecto a la fracción XLVI, esta **SÍ APLICA** de acuerdo con la Tabla de Aplicabilidad al sujeto obligado, así mismo se desprende del mencionado informe que el Instituto justifica correctamente conforme a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación,



homologación y estandarización de la información razón por la cual no hay información publicada.

Por lo que del estudio efectuado se advierte que los agravios vertidos por el denunciante sobre el incumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los artículos 59, 60 y 67, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, son infundados.

En los artículos 59 y 60 de la Ley de Transparencia vigente en el estado, establecen la obligación de los sujetos obligados de difundir permanentemente la información y de tenerla actualizada trimestralmente salvo disposición al contrario, tanto en sus portales como en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas aprobados por el Sistema Nacional.

**CUARTO.-** En las relatadas consideraciones, este Pleno procede a determinar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia específicas en términos de lo dispuesto por el artículo 67 fracción XXVI y XLVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y de la revisión que este Organismo garante realiza al expediente se advierte que el sujeto obligado en su informe con respecto a la primera fracción que no se encontraba dentro de sus funciones y por lo tanto no se encuentra obligado conforme a la Tabla de aplicabilidad aprobada, por lo concerniente a la segunda fracción denunciada el sujeto obligado refiere que no cuenta con Consejo Consultivo toda vez que no está obligado conforme a su Ley Reglamentaria.

Asimismo del informe rendido por la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales al sitio web del sujeto obligado y en la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que al Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas (IPSSSET), confirmando el dicho de la responsable consistente en que la fracción XXVI no le aplica conforme lo aprobado en la Tabla de Aplicabilidad de veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, y en lo correspondiente a la fracción XLVI, la Unidad de Revisión de Portales señalo que el sujeto obligado justifico correctamente la razón del por la que no publica la información conforme a las especificaciones que marca la Tabla de aplicabilidad y los Lineamientos Técnico Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones, por lo que el sujeto obligado ha cumplido con las obligaciones

establecidas en el 67, en las fracciones XXVI y XLVI, de la Ley de Transparencia vigente en el estado de Tamaulipas, publicando y actualizando la información conforme a su Tabla de Aplicabilidad ya los citados Lineamientos Técnicos.

Por lo tanto, el Pleno de este Organismo garante, estima innecesario requerir al Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas (IPSSSET), toda vez que no existe omisión de publicar la información relativa de las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley de la materia.

Es importante mencionar que las resoluciones emitidas por este Organismo garante son vinculatorias e inatacables para los sujetos obligados, con fundamento en el artículo 175, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas; asimismo se hace del conocimiento del denunciante que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 99, numeral 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

En mérito de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 y 99, numeral 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se

### RESUELVE:

**ELIMINADO: Dato Personal.** Fundamento legal: Artículo 3, Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en relación con los artículos 2 y 3 fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

I.- Resulta PROCEDENTE la denuncia promovida por [REDACTED] contra del Instituto de la Prevención y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas(IPSSSET).

II.- Se declara Infundada; por lo que refiere al artículo 67, fracciones XXVI y XLVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, para los efectos precisados en el Considera Cuarto.

III.- Notifíquese la presente al correo electrónico [REDACTED] señalado por el denunciante, con fundamento en los artículos 93, fracción IV y con la copia de las constancias que integran la denuncia, notifíquese al sujeto obligado como responsable por conducto de la Unidad de Transparencia, por la vía electrónica en la cuenta oficial señalada en su portal de obligaciones de transparencia; 96, numeral 2, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado y acuerdo del Pleno ap/01/10/01/18.

IV.- Se ordena el archivo de este expediente como asunto totalmente concluido.

**ELIMINADO: Dato Personal.** Fundamento legal: Artículo 3, Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en relación con los artículos 2 y 3 fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

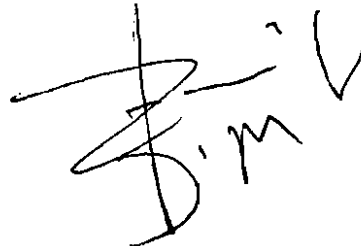
Así lo resolvieron por unanimidad la doctora, **Rosalinda Salinas Treviño** y los licenciados, **Roberto Jaime Arreola Loperena** y **Juan Carlos López Aceves**, Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, siendo presidenta la primera y ponente segundo de los nombrados, asistidos por el licenciado **Saúl Palacios Olivares**, Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia y Acceso a la información de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.




**Dra. Rosalinda Salinas Treviño**  
Comisionada Presidenta



**Lic. Roberto Jaime Arreola Loperena**  
Comisionado



**Lic. Juan Carlos López Aceves**  
Comisionado



**Lic. Saúl Palacios Olivares**  
Secretario Ejecutivo

SIN TEXTO